

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 55
11 de Mayo de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO ACUERDO N° 804-G/2020.-

EXPTE. N° 400- /2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAYO 2020.-

VISTO:

La imperiosa necesidad de continuar protegiendo la salud de los habitantes de la Provincia de Jujuy, que impone disponer la adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/2020; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Artículo 1° del citado instrumento, dispone prorrogar el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 24 de Mayo de 2020 inclusive, en razón que las pautas de distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19;

Que el Gobierno Provincial, en consonancia con las disposiciones nacionales, ha implementado numerosas medidas para la contención de la epidemia, entre ellas el dictado del Decreto-Acuerdo N° 792-G-2020, que prorrogaba el plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el escenario actual, de naturaleza cambiante y dinámica, impone ampliar el conjunto de medidas restrictivas de carácter excepcional, minimizando riesgos derivados de la situación de emergencia sanitaria y epidemiológica;

Por, ello en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Jujuy a la prórroga del plazo establecido por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 459/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.-

ARTICULO 2°.- Prorrogase, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia de todos los dispositivos legales dictados con motivo de la emergencia sanitaria y epidemiológica en el territorio de la Provincia de Jujuy, dispuesta por el Decreto-Acuerdo N° 792-G-2020.-

ARTICULO 3°.- Dese a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y pase al Boletín Oficial para su publicación y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a los Ministros de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Salud, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente y Seguridad. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 42-COE/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DE MAYO DEL 2020.-

VISTO:

Las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional, concordante con las del Poder Ejecutivo Provincial, las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE) y;

CONSIDERANDO:

Que, ante la propagación acelerada a nivel mundial del COVID-19 (coronavirus), resulta de vital importancia ampliar las medidas de prevención, protección y profilaxis;

Que, resulta necesario implementar un conjunto de medidas preventivas con el objeto proteger la salud y la seguridad de todas las personas de la Provincia de Jujuy.

Que, atento a las reuniones mantenidas entre este Comité Operativo de Emergencia y el Instituto Superior de Seguridad Pública (ISSP) se estableció la necesidad de mantener y reforzar la concientización del distanciamiento social y el control del cumplimiento de los protocolos de prevención, que encuadra al distanciamiento social, el portar los elementos de bioseguridad, el permiso de circulación y el Documento Nacional de Identidad, entre otros.-

Que, para poder llevar adelante los mencionados objetivos, es necesario que los estudiantes del Instituto Superior de Seguridad Pública tengan una participación activa dentro de la sociedad, actuando dentro de los límites de sus posibilidades legales, sensibilizado a la población sobre las normas de bioseguridad que en este momento son de vital importancia para evitar la propagación de la pandemia.

Que, el proyecto denominado "Servicio de colaboración en la Prevención y Cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio con el C.O.E.", ocurrirá dentro de las localidades de San Salvador de Jujuy, Palpalá, Libertador General San Martín, Perico, Monterrico y Humahuaca, conforme lo establece el proyecto Expediente Administrativo N° 1416-028-MJ-2020, del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy.-

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto-Acuerdo N° 696-S-20;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el Proyecto "SERVICIO DE COLABORACION EN LA PREVENCION Y EL CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO CON EL C.O.E." emanado del Instituto de Superior de Seguridad Publica, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy.

ARTICULO 2°.- Autorícese al Instituto de Superior de Seguridad Publica a prestar tareas de colaboración en virtud del Proyecto "SERVICIO DE COLABORACION EN LA PREVENCION Y EL CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO CON EL C.O.E." y principalmente de acuerdo a las disposiciones emanadas por el Comité Operativo de Emergencia, de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Pónganse en conocimiento al Ministerio de Seguridad y al Instituto de Superior de Seguridad Publica para que proceda implementar los controles y las medidas necesarias.

ARTICULO 4°.- Regístrese, pase al Boletín Oficial para su publicación Integral. Cumplido, archívese.

Dr. Omar Alberto Gutiérrez
Coordinador Operativo
C.O.E.

RESOLUCION N° 052-SUSEPU/02020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ABR. 2020.-

CDE, EXPTE N° 0630-125/2020.-

VISTOS:

El expediente de referencia caratulado: "MINISTERIO DE SALUD DE LA PROV. DE JUJUY DIRECCION DE REHABILITACION: NUEVAS ALTAS DE PACIENTES INCORPORADOS AL REGISTRO DE



ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD (CDE. NOTA N° 227-DPR/2020)”; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expte. de referencia la Dirección de Rehabilitación, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, remite listados de nuevas altas de pacientes que han sido incorporados al Registro de electrodependientes por cuestiones de salud de acuerdo al siguiente detalle:

*Expte. N° 0630-125/2020: OCHO pacientes.

Por ello, en ejercicio de las funciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Por lo expuesto en el considerando, aprobar la inclusión de los padrones de Usuarios Electrodependientes remitido por la Dirección Provincial de Rehabilitación que como Anexo I forman parte de la presente resolución, a la Tarifa Social para Electrodependientes, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 014-SUSEPU-2017.-

ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A., al Ministerio de Salud, a la Dirección de Rehabilitación, al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Pasar a las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido, archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente SUSEPU.-

11 MAY. LIQ. N° 20579 \$ 267,00

RESOLUCIÓN N° 73-SCA/2020.-

EXPEDIENTE N° 1101-73-M/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR. 2020.-

VISTO:

La Solicitud del Certificado de Ausencia de Impacto Ambiental, presentada por la Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación para el Proyecto de Infraestructura Educativa en el marco del PROMACE (Programa de Mejoramiento y Acceso a la Calidad Educativa), que se tramita mediante Expte. Administrativo N° 1101-73-M-2020.-

La Ley Provincial N° 5063 “General del Medio Ambiente” y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo”, su modificatorio N° 9067/07, N° 5606/02 “De las Infracciones y Sanciones”, la Resolución N° 212/2007- S.M.A. y R.N., la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto N° 1-G-2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 18 de febrero de 2020, la Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, a través de su Secretaria Arq. Liliana María Gimenez, solicito el Certificado de Ausencia de Impacto Ambiental para un Proyecto de Infraestructura Educativa dentro de la Provincia de Jujuy en el marco del Programa de Mejoramiento y Acceso a la Calidad Educativa (PROMACE).-

Que, la documentación detallada en la solicitud consta que el proyecto se encuentra en etapa de diseño o proyecto ejecutivo, y que, del listado de establecimientos a ser intervenidos, se tiene un total de 53 escuelas prioritarias con obras nuevas y 9 escuelas a crear, a situarse en distintas localidades de la Provincia, siempre dentro del ejido urbano o bien cerca del mismo.-

Que, en fecha 04 de Marzo de 2020, la Arq. Liliana María Gimenez, presentó una solicitud de incorporación en el proyecto

de nuevas obras en proceso, a saber, 8 escuelas prioritarias con obras nuevas, una de ellas a crear, y 5 escuelas rurales virtuales.-

Que, del análisis de la documentación presentada surge que por la magnitud de las obras en cuestión, no se espera ocurran impactos ambientales negativos de significación, consistiendo el proyecto en la ejecución de obras sobre establecimientos preexistentes y en la creación de nuevas escuelas, incluyendo en ambos casos la construcción de aulas, patios, salón, baños, SUM, sala de informática y otras dependencias propias de un establecimiento educativo, y que además contiene un pliego de especificaciones ambientales generales y planillas de chequeo de medidas de mitigación y gestión ambiental de las obras.-

Que, por todo lo expuesto, el área técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización no encuentra impedimentos al proyecto, y que por las características del mismo sugiere se otorgue el Certificado de Ausencia de Impacto Ambiental solicitado por la Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, lo que es compartido por la Directora.-

Que, el Decreto Reglamentario N° 9067/07 faculta en su Artículo 2°, inciso b), a esta Autoridad de Aplicación a emitir un acto administrativo exceptuando del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, declarando la ausencia de impacto ambiental significativo cuando el proyecto así lo amerite.-

Que, el Decreto 9067/07 establece además que, previo a todo trámite, el proponente deberá pagar el arancel mínimo de la tasa retributiva correspondiente, quedando el estado provincial exento del pago de la mencionada tasa.-

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Declarar la Ausencia de Impacto Ambiental Significativo al proyecto de Infraestructura Educativa dentro de la Provincia de Jujuy en el marco del Programa de Mejoramiento y Acceso a la Calidad Educativa (PROMACE) presentado por la Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, en su etapa de diseño o proyecto ejecutivo, construcción y funcionamiento, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°: La Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, deberá presentar ante esta Autoridad de Aplicación el Plan de Manejo Ambiental elaborado conforme al Pliego de Especificaciones Ambientales Generales, que contenga como mínimo las medidas de mitigación de impactos con respecto a la calidad de aire, ruidos, calidad del agua, gestión de materiales de obra, gestión de residuos peligrosos, protección del hábitat natural y especies arbóreas.-

ARTICULO 3°: La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 28 Dec. 5980/06).- Luego, deberá presentar una copia de dicha publicación ante esta Secretaria.-

ARTICULO 4°: Se exceptúa a la Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación de la Provincia del cobro de la tasa retributiva correspondiente, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 2° del DR 9067/07.-

ARTICULO 5°: El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 2 dejara sin efecto lo establecido en el Artículo N° 1 de la presente.-

ARTICULO 6°: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de la obra.-





ARTICULO 7°: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrada, por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTICULO 8°: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario N° 5606 de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTICULO 9°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a la Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización, Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese
Secretario de Calidad Ambiental

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

**DECRETO N° 158-I.M.Y/2020.-
YALA, 07 DE MAYO DE 2020.-**

VISTO:

El DNU 260/2020 y 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Acuerdo N° 696-S-20 del Poder Ejecutivo Provincial y el Decreto N° 125/20 IMY y 127/20 IMY;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19.

Que, en la situación actual, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que la administración pública estuvo cerrada durante mucho tiempo y limitada la circulación de personas.

Por ello, en ejercicio de sus competencias,

EL INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorrogar el pago voluntario con descuento del 35% previsto en la Ordenanza Impositiva correspondiente al periodo 2020 del Tasa de Recolección de residuos, Tasa general de Inmuebles y por alumbrado público hasta el 15 de Mayo del 2020 inclusive.

ARTICULO 2°.- Prorrogar la presentación de la Declaración Jurada (Ord. 132/18 artículo 3) de prestadoras privadas de servicios de transmisión de señal audiovisual o televisiva, de telefonía, de datos informáticos, de seguridad o electricidad con respecto a los postes y cableado hasta el 30 de mayo de 2020 inclusive.-

ARTICULO 3°.- Remitir al Concejo Deliberante de Yala.-

ARTICULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial.-

Mg. Santiago Tizón
Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Acta de Asamblea de Socios N° 1.- En la Localidad de Súsques siendo las horas 12:09, a los días 01, mes 10 del año 2109, se reúnen, en la sede social situada en calle los Huaicos s/n de la localidad de Olaroz Chico del departamento de Súsques de la provincia de Jujuy, los socios de **CRUZ DE NORTE S.R.L.**, con el fin de tratar los siguientes temas: 1-Renuncia del socio gerente; Cesión de cuotas sociales.- Los presentes luego de un intercambio de ideas, aceptan la renuncia del Sr. Elber Milton Soriano como socio gerente.- Acto seguido, prestan conformidad de la cesión que efectuara el socio Elber Milton Soriano, de la totalidad de sus cuotas sociales, al Sr. Amado Salomón Soriano, con D.N.I. N° 31.197.147, C.U.I.T. N° 20-31.197.147-7, casado con la Sra. Graciela Matilde Cruz, domiciliado en calle Olaroz s/n, de la localidad de Súsques provincia de Jujuy.- Para ello, el socio Elber Milton Soriano acuerda ceder la totalidad de sus cuotas sociales integradas a la sociedad.- No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la asamblea a horas.- Firmando al pie y dando conformidad todos los presentes.-

Ordénese la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
11 MAY. LIQ. N° 20574 \$475,00.-

Acta de asamblea de Socios N° 2.- En la Localidad de Súsques siendo las horas 16, a los días 10 de Octubre del 2019, reúnen, en la sede social situada en calle los Huaicos s/n de la localidad de Olaroz Chico del departamento Súsques de la provincia de Jujuy, los socios de **CRUZ DEL NORTE S.R.L.** con el fin de tratar la designación de socios gerente.- Los presentes luego de intercambio de ideas proceden a designar a la socia Graciela Matilde Cruz con D.N.I. 26129588.- No habiendo mas asuntos que tratar, se levanta la asamblea a horas 17°, firmando al pie y dando conformidad a todos los presentes.-

Ordénese la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
11 MAY. LIQ. N° 20575 \$475,00.-

CRUZ DEL NORTE S.R.L.- San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre de 2019.- 1.- CESION DE CUOTAS SOCIALES CRUZ DEL NORTE S.R.L.- Entre el Sr. ELBER MILTON, SORIANO, argentino, de 23 años de edad, con DNI N° 38.975.189, CUIT N° 20-38.975.189-9, comerciante, soltero, socio de CRUZ DEL NORTE S.R.L., con domicilio real en calle Los Huaicos S/N de la localidad de Olaroz Chico del departamento Súsques de la provincia de Jujuy, en adelante denominado cedente y el Sr. AMADO SALOMÓN, SORIANO, argentino, de 34 años de edad, con D.N.I. N° 31.197.147, CUIT N° 20-31.197.147-7, comerciante, casado con la Sra. Graciela Matilde Cruz, domiciliado en calle Olaroz S/N, de la localidad de Súsques de la provincia de Jujuy, en adelante llamado Cesionario, por la otra parte; convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de la sociedad **CRUZ DEL NORTE S.R.L.**, en adelante llamada La Sociedad, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: **Primera:** El Cedente, cede, vende y



transfiere al Cesionario diez cuotas sociales de la que es propietario en la Sociedad, conformando estas la totalidad de su capital integrado.- Cada una de ellas en un valor nominal de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00).- **Segunda:** El Cedente declara que la presente cesión, venta y transferencia, incluye los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también los dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular. De tal manera el Cedente quedan totalmente desvinculados de la participación correspondiente de estas cuotas cedidas.- **Tercera:** El Cedente y el CESIONARIO, declaran que a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que aceptan y ratifican totalmente.- **Cuarta:** La presente cesión se realiza por el precio total y definitivo de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), los cuales son pagados y cancelados en este acto, declarando el Cedente quedar totalmente desinteresados por esa suma.- **Quinta:** El Cedente declara: (a) que no está inhibido para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición.- **Sexta:** El Cesionario declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- **2.-** Conformidad de Socios.- La socia GRACIELA MATILDE CRUZ, argentina, de 40 años de edad con DNI N° 26.129.588, CUIT N° 27-26.129.588-7, comerciante, socia de CRUZ DEL NORTE S.R.L, casada con el Sr. Amado Salomón Soriano con DNI N° 31.197.147, con domicilio real en calle Los Huaicos S/N de la localidad de Olaroz Chico del departamento Súsques de la provincia de Jujuy, manifiesta prestar plena conformidad de la cesión referida en el punto 1, firmando al pie del presente instrumento.- **3.-** Modificación del Acto Constitutivo de CRUZ DEL NORTE S.R.L.- Reunidos los Sres. GRACIELA MATILDE, CRUZ y AMADO SALOMÓN, SORIANO, en ejercicio de la cláusula décima del acto constitutivo de CRUZ DEL NORTE S.R.L. celebrado el día 30 del mes de noviembre, deciden en este acto: I.- Modificar el capítulo “partes”, punto 1, del acto constitutivo, que quedará redactado de la siguiente manera.- 1.- AMADO SALOMÓN, SORIANO, argentino, de 34 años de edad, con D.N.I. N° 31.197.147, N° 20-31.197.147-7, comerciante, casado con la Sra. Graciela Matilde Cruz, domiciliado en calle Olaroz S/N, de la localidad de Súsques de la provincia de Jujuy.- II.- Modificar las cláusulas cuarta y sexta, del acto constitutivo, que quedarán redactadas de la siguiente manera.- **CUARTA.-** Capital Social. El capital social se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) en efectivo, integrado en un 25% al momento de ordenarse la inscripción y el 75% restante, dentro del plazo de dos años.- Se encuentra conformado por 20 cuotas sociales de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: 10 cuotas a la Sra. CRUZ y 10 al Sr. SORIANO.- **SEXTA.-** Organización y Funcionamiento-Administración.- La Gerencia es ejercida por la socia GRACIELA MATILDE, CRUZ durante el término de veinte (20) años contados desde la inscripción de la sociedad. Al vencimiento del plazo, la designación de nuevos gerentes o su

reelección deberá ser resuelta por acuerdo de los socios, con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital. La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios.- **4.-** Autorizan y Facultan.- Los Sres. ELBER MILTON, SORIANO; GRACIELA MATILDE, CRUZ y AMADO SALOMÓN, SORIANO acuerdan inscribir la presente cesión y modificación en el Registro Público de Comercio dentro de los 90 días de firmado el presente, autorizando y facultando a la Dra. Pamela Andrea Moneta M.P. 3332 y al Dr. Gastón Marcelo Najar M.P. 3328, para tramitar la inscripción en este Registro y demás organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales, que sea menester y aceptar cambios, modificaciones o sustituciones de sus cláusulas en cumplimiento del objetivo encomendado.- ACT. NOT. N° B 00452883, ESC. MARIA ESTER MARTINEZ, TIT. REG. N° 63-S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
11 MAY. LIQ. N° 20573 \$390,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez Habilitado del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el **Expte. N° D-32450/20**, caratulado. “Pedido de Pequeño Concurso- RODRIGUEZ VEGA, ROSA MARIA”, se ha dictado la siguiente resolución: “San Pedro de Jujuy, 12 de marzo de 2020.- Autos y Vistos:...Resultado:...y Considerando:... Resuelve: 1) Declarar la apertura del Pequeño Concurso Preventivo de Garante de ROSA MARIA RODRIGUEZ VEGA - D.N.I. N° 21.703.401, con domicilio en calle Paraguay N° 378, Barrio 14 de Abril de esta ciudad de San Pedro de Jujuy, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de éste pronunciamiento, y en los términos de los Arts. 68, 288, 289 de la Ley 24.522.- 2) Designese como Síndico Titular del presente concurso al CPN Armando Arturo Carrizo quien deberá recibirse del cargo dentro del plazo de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de ley.- Asimismo, designese como síndicos suplentes a los CPN Cesar Osvaldo Portales (Primer Suplente) y al CPN Manuel Alfredo Alaniz (Segundo Suplente), de conformidad al sorteo efectuado mediante audiencia de fecha 12 de Diciembre del corriente año y atento lo dispuesto en proveído de fecha 10 de Febrero del mismo año obrantes a fs. 241 del Expte. N° D-28891/2019 caratulado: “PEDIDO DE PEQUEÑO CONCURSO CAMPO ALEGRE S.A.”.- 3) Ordenar que se publiquen por el concursado durante cinco días los edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias conforme a lo que establecen los Arts. 27 y 28 de la ley 24.522, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.- 4) Establecer que el día 22 de Mayo del 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación de crédito, ante el síndico actuante, que considerasen tener contra de la Sra. ROSA MARIA RODRIGUEZ VEGA, juntamente con los títulos justificativos de sus créditos.- 5) Ordenar la anotación de la apertura del presente PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO DE GARANTE de la Sra. ROSA MARIA RODRIGUEZ VEGA- D.N.I. N° 21.703.401, al Registro de Concursos, a la AFIP, DGI, Dirección Provincial de Transporte, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registro de la Propiedad del Automotor, Registro de Inmuebles, Dirección General de Rentas y Registro Público de Comercio.- 6) Decretar la Inhibición General para disponer y gravar bienes registrables de la concursada.- Al efecto líbrense los oficios a las instituciones mencionadas en el inciso





anterior para la anotación de dicha medida.- 7) Establecer que el día 07 de Julio del 2020 deberá la sindicatura presentar los informes individuales de los créditos conforme a las prescripciones del art. 35 de la L.C.Q. y el día 03 de Setiembre del 2020, vencerá el plazo para que presente el Informe General sobre la situación del concursado, conforme lo establece el art. 39 de la L.C.Q.- 8) Citar a los acreedores a la audiencia informativa prevista en el Inc. 10 del art. 14 de la ley 24.522, para el día 22 de Diciembre del 2020, y en consecuencia fijar el vencimiento del período de exclusividad para el día 15 de Febrero del 2021, dejando aclarado que éstos plazos son comunes para los concursos del garante y la garantizada.- 9) Ordenar la remisión a este Juzgado de todos los juicios de contenido patrimonial que se siguen en contra de la concursada, salvo la excepción prevista en el art. 21 Inc. 2 de la L.C.Q. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra la concursada por causa o título anterior a la presentación, salvo las que no sean susceptibles de suspensión según el Inc. 1° del art. 21, debiendo librarse los oficios correspondientes.- 10) Intimar a la concursada para que en el término de tres días de notificada la presente deposite judicialmente la suma de Pesos Ocho Mil (\$8.000), que se estima provisoriamente para gastos de correspondencia.- 11) Correr vista al síndico por el plazo de diez días el que se computarán a partir de la aceptación del cargo a fin de que informe, previa auditoria con la documentación legal y contable, sobre la posible existencia de créditos laborales (Art. 14 inc. 11 L.C.Q).- 12) Hágase saber al Sr. Síndico que deberá emitir un informe mensual de la evolución patrimonial del garante (Art. 14 inc. 12 L.C.Q).- 13) Por Secretaria procedase a formar el legajo de copias que exige el Artículo 279 de la Ley 24.522.- 14) Queda a cargo del letrado solicitante la confección de los oficios ordenados en los apartados precedentemente, como así también su diligenciamiento.- 15) Agregar copia en autos, hacer saber a la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, librar oficio a la Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia a los fines dispuestos en el apartado 2) de esta parte resolutive, notificar por cédula y las ulteriores por Ministerio de la Ley (Art. 26 de la L.C.Q.), protocolizar, etc.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez por habilitación, Ante mí Dr. Claudio Roberto Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.” Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 12 de marzo de 2020.-

06/08/11/13/15 MAY. LIQ. N° 20552 \$943,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez Habilitado del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el **Expte. N° D-32452/20**, caratulado. “Pedido de Pequeño Concurso- RODRIGUEZ VEGA, DIEGO MIGUEL”, se ha dictado la siguiente resolución: “San Pedro de Jujuy, 12 de marzo de 2020.- Autos y Vistos:....Resulta:.... y Considerando:....Resuelve: 1) Declarar la apertura del PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO DE GARANTE de DIEGO MIGUEL RODRIGUEZ VEGA - D.N.I. N° 17.561.311, con domicilio en calle Paraguay N° 378, Barrio 14 de Abril de esta ciudad de San Pedro de Jujuy, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de éste pronunciamiento, y en los términos de los Arts. 68, 288, 289 de la Ley 24.522.- 2) Desígnese como Síndico Titular del presente concurso al CPN Armando Arturo Carrizo quien deberá recibirse del cargo dentro del plazo de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de ley. Asimismo, desígnese como síndicos suplentes a los CPN Cesar Osvaldo Portales (Primer Suplente) y al CPN Manuel Alfredo Alaniz (Segundo Suplente), de conformidad al sorteo efectuado mediante audiencia de fecha 12 de Diciembre del corriente año y atento lo dispuesto en proveído de fecha 10 de Febrero del mismo año obrantes a fs. 241 del Expte. N° D-28891/2019 caratulado: “PEDIDO DE PEQUEÑO CONCURSO CAMPO ALEGRE S.A.”.- 3) Ordenar que se publiquen por el

concurado durante cinco días los edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias conforme a lo que establecen los Arts. 27 y 28 de la ley 24.522, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.- 4) Establecer que el día 22 de Mayo del 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación de crédito, ante el síndico actuante, que considerasen tener contra del Sr. DIEGO MIGUEL RODRIGUEZ VEGA, juntamente con los títulos justificativos de sus créditos.- 5) Ordenar la anotación de la apertura del presente PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO DE GARANTE del Sr. DIEGO MIGUEL RODRIGUEZ VEGA- D.N.I. N° 17.561.311, al Registro de Concursos, a la AFIP, DGI, Dirección Provincial de Transporte, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registro de la Propiedad del Automotor, Registro de Inmuebles, Dirección General de Rentas y Registro Público de Comercio.- 6) Decretar la Inhibición General para disponer y gravar bienes registrables del concursado. Al efecto líbrense los oficios a las instituciones mencionadas en el inciso anterior para la anotación de dicha medida.- 7) Establecer que el día 07 de Julio del 2020 deberá la sindicatura presentar los informes individuales de los créditos conforme a las prescripciones del art. 35 de la L.C.Q. y el día 03 de Setiembre del 2020, vencerá el plazo para que presente el Informe General sobre la situación del concursado, conforme lo establece el art. 39 de la L.C.Q.- 8) Citar a los acreedores a la audiencia informativa prevista en el Inc. 10 del art. 14 de la ley 24.522, para el día 22 de Diciembre del 2020, y en consecuencia fijar el vencimiento del período de exclusividad para el día 15 de Febrero del 2021, dejando aclarado que éstos plazos son comunes para los concursos del garante y la garantizada.- 9) Ordenar la remisión a este Juzgado de todos los juicios de contenido patrimonial que se siguen en contra del concursado, salvo la excepción prevista en el art. 21 Inc. 2 de la L.C.Q. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a la presentación, salvo las que no sean susceptibles de suspensión según el Inc. 1° del art. 21, debiendo librarse los oficios correspondientes.- 10) Intimar a la concursada para que en el término de tres días de notificada la presente deposite judicialmente la suma de Pesos Ocho Mil (\$8.000), que se estima provisoriamente para gastos de correspondencia.- 11) Correr vista al síndico por el plazo de diez días el que se computarán a partir de la aceptación del cargo a fin de que informe, previa auditoria con la documentación legal y contable, sobre la posible existencia de créditos laborales (Art. 14 inc. 11 L.C.Q).- 12) Hágase saber al Sr. Síndico que deberá emitir un informe mensual de la evolución patrimonial del garante (Art. 14 inc 12 L.C.Q).- 13) Por Secretaria procedase a formar el legajo de copias que exige el Artículo 279 de la Ley 24.522. 14) Queda a cargo del letrado solicitante la confección de los oficios ordenados en los apartados precedentemente, como así también su diligenciamiento.- 15) Agregar copia en autos, hacer saber a la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, librar oficio a la Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia a los fines dispuestos en el apartado 2) de esta parte resolutive, notificar por cédula y las ulteriores por Ministerio de la Ley (Art. 26 de la L.C.Q.), protocolizar, etc.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez Por Habilitación, Ante mí Dr. Claudio Roberto Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.” Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 12 de marzo de 2020.-

06/08/11/13/15 MAY. LIQ. N° 20551 \$943,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez Habilitado del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el **Expte. N° D-32451/20**, caratulado. “Pedido de Pequeño Concurso- SUCESION DE JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VEGA”, se ha dictado la siguiente resolución: “San Pedro de Jujuy,



12 de marzo de 2020.- Autos y Vistos:...Resulta:... y Considerando:...Resuelve: 1) Declarar la apertura del PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO DE GARANTE de la SUCESION DE DON JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VEGA, con domicilio en calle Paraguay N° 378, Barrio 14 de Abril de esta ciudad de San Pedro de Jujuy, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de éste pronunciamiento, y en los términos de los Arts. 68, 288, 289 de la Ley 24.522.- 2) Designese como Síndico Titular del presente concurso al CPN Armando Arturo Carrizo quien deberá recibirse del cargo dentro del plazo de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de ley. Asimismo, designese como síndicos suplentes a los CPN Cesar Osvaldo Portales (Primer Suplente) y al CPN Manuel Alfredo Alaniz (Segundo Suplente), de conformidad al sorteo efectuado mediante audiencia de fecha 12 de Diciembre del corriente año y atento lo dispuesto en proveído de fecha 10 de Febrero del mismo año obrantes a fs. 241 del Expte. N° D-28891/2019 caratulado: “PEDIDO DE PEQUEÑO CONCURSO CAMPO ALEGRE S.A.”.- 3) Ordenar que se publiquen por el concursado durante cinco días los edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias conforme a lo que establecen los Arts. 27 y 28 de la Ley 24.522, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.- 4) Establecer que el día 22 de Mayo del 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación de crédito, ante el síndico actuante, que considerasen tener contra la SUCESION DE DON JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VEGA, juntamente con los títulos justificativos de sus créditos.- 5) Ordenar la anotación de la apertura del presente PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO DE GARANTE de la SUCESION DE DON JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VEGA, al Registro de Concursos, a la AFIP, DGI, Dirección Provincial de Transporte, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registro de la Propiedad del Automotor, Registro de Inmuebles, Dirección General de Rentas y Registro Público de Comercio.- 6) Decretar la Inhibición General para disponer y gravar bienes registrables del concursado.- Al efecto líbrense los oficios a las instituciones mencionadas en el inciso anterior para la anotación de dicha medida.-7) Establecer que el día 07 de Julio del 2020 deberá la sindicatura presentar los informes individuales de los créditos conforme a las prescripciones del art. 35 de la L.C.Q. y el día 03 de Setiembre del 2020, vencerá el plazo para que presente el Informe General sobre la situación de la concursada, conforme lo establece el art. 39 de la L.C.Q.- 8) Citar a los acreedores a la audiencia informativa prevista en el Inc. 10 del art. 14 de la ley 24.522, para el día 22 de Diciembre del 2020, y en consecuencia fijar el vencimiento del período de exclusividad para el día 15 de Febrero del 2021, dejando aclarado que éstos plazos son comunes para los concursos del garante y la garantizada.- 9) Ordenar la remisión a este Juzgado de todos los juicios de contenido patrimonial que se siguen en contra del concursado, salvo la excepción prevista en el art. 21 Inc. 2 de la L.C.Q. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a la presentación, salvo las que no sean susceptibles de suspensión según el Inc. 1° del art. 21, debiendo librarse los oficios correspondientes.- 10) Intimar a la concursada para que en el término de tres días de notificada la presente deposite judicialmente la suma de pesos ocho mil (\$8.000), que se estima provisoriamente para gastos de correspondencia.- 11) Correr vista al síndico por el plazo de diez días el que se computarán a partir de la aceptación del cargo a fin de que informe, previa auditoria con la documentación legal y contable, sobre la posible existencia de créditos laborales (Art. 14 inc. 11 L.C.Q).- 12) Hágase saber al Sr. Síndico que deberá emitir un informe mensual de la evolución patrimonial del garante (Art. 14 inc. 12 L.C.Q).- 13) Por Secretaria procédase a formar el legajo de copias que exige el Artículo 279 de la Ley 24.522.- 14) Queda a cargo del letrado solicitante la confección de los oficios ordenados en los apartados precedentemente, como así también su diligenciamiento.- 15)

Agregar copia en autos, hacer saber a la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, librar oficio a la Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia a los fines dispuestos en el apartado 2) de esta parte resolutive, notificar por cédula y las ulteriores por Ministerio de la Ley (Art. 26 de la L.C.Q.), protocolizar, etc.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez por Habilitación, Ante mí Dr. Claudio Roberto Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.”.- Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 12 de marzo de 2020.-

06/08/11/13/15 MAY. LIQ. N° 20553 \$943,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de Cámara Civil y Comercial- Sala I- Vocalia N° 1, en el **Expte. N° C-090.615**, caratulado: “Daños y Perjuicios: VENENCIA, ALDO MARTIN c/ CAYAMPI GUTIERREZ, RAUL SANTOS; CRUZ, SABINO; y OTROS”, les notifica a los demandados Sr. RAUL SANTOS CAYAMPI GUTIERREZ D.N.I. N° 29.879.562 y al Sr. SABINO CRUZ D.N.I. N° 92.666.481, que se han dictado los siguientes proveídos: “San Salvador de Jujuy, 23 de mayo de 2.017.- Téngase por presentado al Dr. Rogelio Llanes, en nombre y representación de ALDO MARTIN VENENCIA, a mérito de la fotocopia, debidamente juramentada de Poder Gral. para juicios que rola a fs. 2/3 de autos, por constituido domicilio legal y por parte.- Atento lo solicitado resérvense las presentes actuaciones en Secretaría hasta tanto la parte actora inste el trámite, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 200 del C.P.Civil.- Intímase al Dr. Rogelio Llanes para que, en el término de cinco días, cumplan con Aporte inicial y Tasa de Justicia, bajo apercibimiento de aplicarle una multa diaria por el retardo, además de lo dispuesto por el Art. 19 de la L.O.T. Notifíquese por cédula.- Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas- Vocal I- Vocal- Ante Mi: Dra. Martina Cardarelli- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de mayo de 2.018.- I.- Al escrito de fs. 46/52: Atento lo solicitado y constancias de autos, téngase por ampliada la presente demanda en contra de RAMON IGNACIO CANO GARZON.- En consecuencia, por Secretaría corríjase carátula y sistema informático.- II.- De la demanda interpuesta en autos, córrase traslado a los accionados RAUL SANTOS CAYAMPI GUTIERREZ, SABINO CRUZ y RAMON IGNACIO CANO GARZON, en los domicilios denunciados a fs. 46, para que la contesten dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C.).- III.- Asimismo intímaseles para que en igual término, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- IV.- A efectos de la notificación del co-demandado SABINO CRUZ, líbrense oficio al Sr. Juez de Paz de Monterrico, facultándose para su diligenciamiento al Dr. Rogelio Llanes y/o la persona que el mismo designe.- V.- Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas- Vocal I- Vocal- Ante Mi: Dra. Martina Cardarelli- Secretaria.- Publíquese edictos en un diario local Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se los tendrá por notificados a partir del quinto día posterior a la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).- Dra. Martina Cardarelli-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto del 2.019.-

08/11/13 MAY. LIQ. N° 20555-19848 \$801,00.-

EDICTOS SUCESORIOS





En el Expte. N° D-031569/19, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de Don VICENTE GUANCA y de Doña JULIA TORRES”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **VICENTE GUANCA D.N.I. N° 7.274.391** y de **Doña JULIA TORRES D.N.I. N° 3.237.446**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 18 de Diciembre de 2019.-

06/08/11 MAY. LIQ. N° 20540 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en **Expte D-31255/19**, caratulado: “SUCESORIO AB INTESTATO DE IBAÑEZ, SILVIA PATRICIA”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SILVIA PATRICIA IBAÑEZ (DNI 14.573.318)**. Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 28 de Noviembre de 2019.- Ante mí: Dra. MARIANA REBECA ROLDAN, Secretaria.-

06/08/11 MAY LIQ. N° 11168 \$ 801,00

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **MARIO ADOLFO LOBOS, DNI N° 12.649.303** y de **Doña ESTELA ADRIANA LOBOS, DNI N° 16.481.437 (Expte. N° D-030908/19)**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 12 de Marzo de 2020.-

08/11/13 MAY. LIQ. N° 20563 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-154780/20 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, VICENTE”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **VICENTE MAMANI D.N.I. N° M 7.809.672**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2020.-

08/11/13 MAY. LIQ. N° 20519 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-124.505/19, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato: CLARA CHOSCO Y VALERIO TEJERINA”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **TEJERINA, VALERIO (DNI 93606609)**, y de **CHOSCO, CLARA (DNI 6724967)**.- Publíquese en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Prosecretaria: Dra. Adela F. Salaveron Prosec. Tec. de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2019.-

11 MAY. LIQ. N° 19381 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-155173/2020, caratulado “Sucesorio Ab Intestato de MARTINEZ, LILIANA AZUCENA”, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de doña **MARTINEZ, LILIANA AZUCENA, DNI N° 29.016.286**, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local tres veces

por el término de cinco días.- Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos Bernal- Juez Habilitado- Ante mí Dra. Lucía Frías. Prosec. Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 12 de Marzo del 2020.-

11 MAY. LIQ. N° 20568 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. C-152037/2019, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato de **JOSE AGUSTIN LUNA (DNI N° 7.264.623)** Fall. 02/09/2019; **RUFINA TEJADA (DNI N° 10.826.312)** Fall. 25/02/2007, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de los Sres. **JOSE AGUSTIN LUNA Y RUFINA TEJADA**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCCN) y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Adela Fernanda Salaveron.- San Salvador de Jujuy, 09 de Marzo del 2020.-

11 MAY. LIQ. N° 20565 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-156852/20 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: **CAMACHO ADRIANA ANTONIA** se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CAMACHO ADRIANA ANTONIA D.N.I. 16.446.062**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretario: Dra. Sandra M. Torres- Secretaria Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 09 de Marzo de 2020.-

11 MAY. LIQ. N° 20560 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, en el Expte N° C-147510/19- “Sucesorio Ab Intestato, **BIANCO, HUMBERTO**”, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. **BIANCO HUMBERTO, DNI 10.853.216**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Firma: Dra. Elisa Marcet.- San Salvador de Jujuy, 13 de marzo 2020.-

11 MAY. LIQ. N° 20559 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, de la Provincia de Jujuy, en el expte. C-156133/2020, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de: **MACHACA RUDECINDO**”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante don: **MACHACA RUDECINDO, DNI M 3.986.853**.- Publíquese por un día (Art. 2340 CC y C) en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 C.P.C.).- Secretaría: Dra. Adela Fernanda Salaveron.- San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2020.-

11 MAY. LIQ. N° 20572 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, Dr. Lis Valdecantos, Juez Habilitada- Dra. Adela Fernanda Salaveron, Secretaria: en el Expte. N° C-156091/20, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de **RODRIGUEZ GABRIEL ALEJANDRO**” cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **RODRIGUEZ GABRIEL ALEJANDRO D.N.I. N° 36.214.718**, fallecido en fecha 03 de Febrero del año 2020, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en el diario local por tres por el término de cinco días (Art. 436 del CPC).- Dra. Adela Fernanda Salaveron, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2020.-

11 MAY. LIQ. N° 20513 \$267,00.-

